ACTA ACLARATORIA DEL PROCESO DEL CUAL RESULTÓ EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 173 DE 2025	
DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
Fecha de generación del contrato electrónico	22 DE OCTUBRE DE 2025
Contratante	ESE, HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN TORRES
Nombre del Contratista	MARISOL HERNANDEZ HERNANDEZ
Identificación comercial del Contratista	C.C No. 49.746.446 EXPEDIDA EN CHIRIGUANÁ CESAR
Notificación	TRANSVERSAL 2 # 2-57
Teléfonos	3017482956
Correo electrónico	marisolhernandezher@gmail.com
Objeto Contractual	SERVICIOS PROFESIONALES COMO ENFERMERA SUPERIOR, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS EQUIPOS BASICOS DE SALUD RURALES, DEL HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRES, EN MARCO DE LA RESOLUCION DE ASIGNACION 689 DE 2025.
Valor Inicial	DIECISÉIS MILLONES DE PESOS ($16.000.000) M/L.
Plazo Inicial	SESENTA (60) DÍAS
Supervisor Asignado	EVELIN CECILIA DE HOYO CARDENAS SUBDIRECTORA CIENTIFICA

Entre los suscritos a saber: **YESENIA HERNANDEZ HERNANDEZ**, mujer, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.607 453 expedida en Valledupar - Cesar, quien actúa en nombre y representación del **HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN TORRES**, Empresa Social del Estado, creada a través del Acuerdo Municipal No. 008 de 1995, identificada con el Nit: 824000543-7, nombrado mediante Decreto No. 00064 fechado 21 de marzo de 2024, debidamente posesionada ante el Alcalde Municipal de la Jagua de Ibirico-Cesar, plenamente facultada para celebrar éste tipo de acto jurídico: quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra: **MARISOL HERNANDEZ HERNANDEZ**, Identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.746.446 expedida en Chiriguaná Cesar, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente **ACTA ACLARATORIA DEL PROCESO DEL CUAL RESULTÓ EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 173 DE 2025** teniendo en cuenta para ello las siguientes consideraciones: **1).** Que el expediente contractual por un error humano involuntario de digitalización fue invertido el número de la Resolución de asignación "*Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100*

de 1993", para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud", toda vez, en el expediente contractual quedó asignado el número 689 de 2025, cuando el número correcto que corresponde a la resolución es número 698 de 2025, situación que amerita se aclarada. **2).** Que el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, señala que los procedimientos allí establecidos aplican a las actuaciones de todas las autoridades y particulares que desempeñan funciones administrativas, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales, y agrega que, en lo no previsto en estos, se aplicarán los procedimientos establecidos en dicho código. Tal es el caso de la corrección de errores simplemente formales. **3).** De otra parte, la Ley 1437 de 2011 – en adelante CPACA – en el artículo 45, permite la corrección de errores simplemente formales de los actos administrativos relacionados con errores aritméticos, **de digitación**, de transcripción o de omisión de palabras, de la siguiente manera: *"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, **de digitación,** de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.* **4).** De otro lado la entidad tiene facultad de saneamiento, dentro de las que se enmarca la posibilidad de corregir errores simplemente formales, entendiendo éste como aquel que pese a haberse observado las formas y requisitos del procedimiento administrativo, presenta equivocaciones derivadas de una operación matemática, o de equivocaciones en **la digitación de palabras o cifras** – como es el caso que nos ocupa, que requieren la correspondiente aclaración o corrección para la adecuada comprensión de sus efectos, sin que se varíe de fondo la decisión. Bajo estas consideraciones las partes acordamos **PRIMERO: ACLARAR,** que para todos los efectos contractuales el número correcto de la Resolución es el **698** de 2025, "*Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud*". Y NO el 689 como erróneamente quedó consignado, de acuerdo a lo expuesto en líneas que anteceden. **SEGUNDO: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás cláusulas del Contrato suscrito entre las partes que no son objeto de aclaración, modificación y /o adición, por lo tanto, se mantienen incólume. **TERCERO: PERFECCIONAMIENTO:** El presente acuerdo se encuentra perfeccionado con la firma de las partes. Dado el día (04) de noviembre de 2025, en el municipio de la Jagua De Ibirico Cesar.

EVELIN CECILIA DE HOYO CARDENAS **SUBDIRECTORA CIENTIFICA**	**MARISOL HERNANDEZ HERNANDEZ** CONTRATISTA